

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 31 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Especial de Fuero Sindical Radicado N° 2022-00173, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por la demandada. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00173 00

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Especial de Fuero Sindical de Medimás Eps S. A. S. contra Bibiana Ocampo López y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que la demandada **BIBIANA OCAMPO LOPEZ**, manifiesta que *"mediante providencia notificada en el estado n° 161 de fecha 5 de diciembre de 2022, se resolvió el asunto de la referencia habida cuenta que fue mi voluntad acceder a las pretensiones de la demanda y conciliar para dar por terminado el trámite del proceso, exigencia que hacía la entidad empleadora MEDIMAS E.P.S. S.A.S. EN LIQUIDACION para que se me sufragara el pago por concepto de liquidación prestaciones sociales e indemnización y demás emolumentos generados por la terminación de mi contrato laboral, lo cual hasta el momento no ha sido realizado...Como consecuencia de lo anterior se han venido vulnerando mis derechos fundamentales al mínimo vital entre otros, por lo que dejo en sus manos mis inquietudes a fin de que el despacho se pronuncie al respecto..."*.

Habrà de aclararse a la memorialista que, la competencia de esta instancia, lo fue para conocer del proceso especial de levantamiento de garantía foral, el cual culminó con el pronunciamiento de la respectiva sentencia que acogió las pretensiones de la entidad demandante, providencia que fue debidamente confirmada por nuestro Superior Jerárquico, en Sala de Decisión Laboral Nro. 3 del 13 de marzo de 2023.

Vale mencionar, que las afirmaciones de conciliación estas no corresponden a la realidad procesal, ya que el asunto terminó con sentencia como se precisó, quedando así agotada la competencia de esta funcionaria, sin que sea dable hacer un pronunciamiento adicional, solicitudes que, por el contrario, podrá plantear ante las autoridades administrativas competentes o de ser el caso, ante el juez laboral en la acción correspondiente pero no, a continuación del trámite especial.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO IMPRIMIR tramite y **ABSTENERSE** de emitir un pronunciamiento a las peticiones de **BIBIANA OCAMPO LOPEZ**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°077 de fecha 7 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514a77c37e802d633431b6445629f9bc4289cf008572b9e31c09e2e90ce2fee4**

Documento generado en 06/06/2023 03:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>